

# EL IVRAMENTO

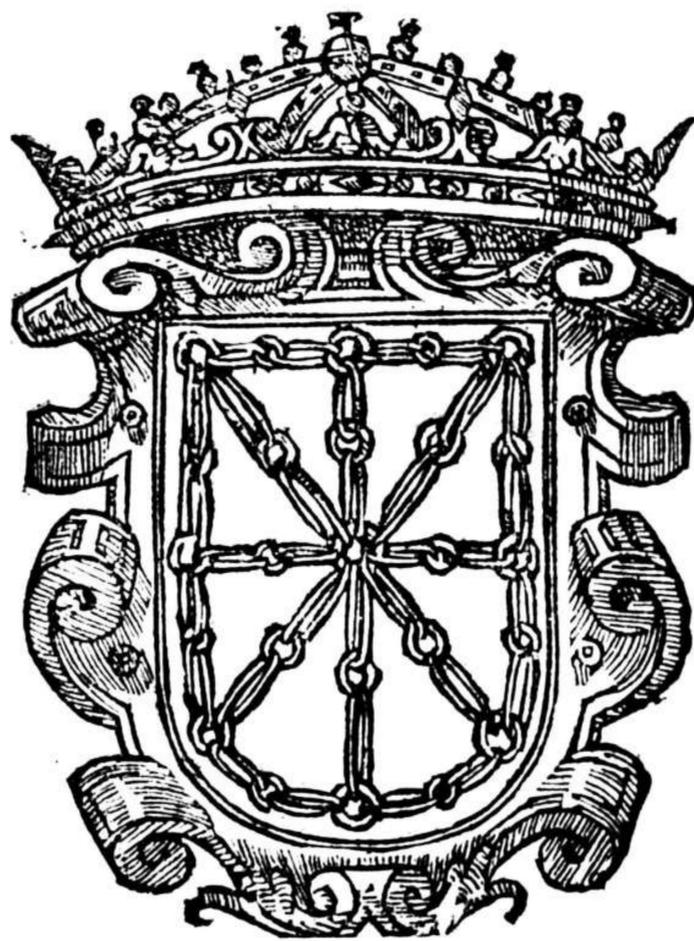
QVE EL SERENISSIMO PRIN-

CIPE DON PHELIPPE, SEXTO DESTENOMBRE,  
Principe natural heredero deste Reyno de Nauarra nuestro Señor: Y el  
Excelentissimo Señor Don Alonso Y diaquez y Muxica, Señor de las casas  
de Muxica, y de Butron, Conde de Aramayona, y de Biandra, su Visorey, y  
Capitan General deste Reyno de Nauarra, y sus fronteras, y comarcas, y  
de la Prouincia de Guipuzcoa, hizo en su nombre al dicho Reyno,  
y tres Estados, y el que los dichos tres Estados prestaron á su

Alteza, y en su nombre al dicho Señor Visorey .En

las cortes que se celebraron en esta Ciu  
dad de Pamplona este presente

Año de 1611.



CON LICENCIA,

Impresso en Pamplona, por Nicolas de  
Assiayn Impressor del Reyno de Nauarra.

Año de 1612.





**I**N DEI NOMI-  
NE, AMEN. NOTORIO, Y  
manifiesto sea à quantos las presentes ve-  
ran, è oyan, que este presente año de mil  
seyscientos y onze, auendose ayuntado los  
tres Estados deste Reyno de Navarra en  
Cortes Generales en esta Ciudad de Pam-  
plona, por mandado de la S. C. R. M. del  
Rey Don Phelipe nuestro Señor, y llama-  
miento hecho en su Real nombre por el  
Excelentissimo Señor Don Alonso Ydia-

quez y Muxica, Señor de las casas de Muxica, y Butron, Conde de Arama-  
yona, y de Biandra, su Visorey y Capitan General deste dicho Reyno de  
Navarra, sus fronteras, y comarcas, y de la Prouincia de Guipuzcoa. Do-  
mingo que se contaron seys deste presente mes de Nouiembre, deste dicho  
año, en la proposicion que hizo, y propuso à los dichos tres Estados, entre  
otros fue vn capitulo, representandoles, quan seruido seria su Magestad,  
que los dichos tres Estados jurassen en ausencia al Principe Don Phelipe  
nuestro Señor, por su Principe, y legitimo heredero del, pues por aora no  
aua sido possible poder venir su Alteza en presencia, à aceptar el dicho ju-  
ramento, y hazer su Alteza al dicho Reyno el juramento que se acostum-  
bra por los Principes herederos del, de guardarles sus Fueros, Leyes, y Or-  
denanças, buenos vsos, y costumbres, y las otras cosas que ellos suelen, y a-  
costumbran jurar, conforme al Fuero, y antigua costumbre del dicho Reyno,  
como parece por el capitulo de la dicha proposicion, que es del tenor si-  
guiente.

**P**OR ser tã forçoso à su Magestad, residir, y no hazer ausencia por aora  
de su Villa de Madrid donde tiene su Real Corte, y continua residen-  
cia, para desde alli mejor acudir à proucher, y despachar todos los nego-  
cios de todos sus Reynos, y Prouincias, y ser tambien entrada de Inuierno,  
no ha sido possible venir en persona à veros, y visitaros, como lo desseaua, y  
traeros consigo al Principe Don Phelipe nuestro Señor, cuyos años son tã  
tiernos, que si viniera con el se auenturara su salud, por lo qual, y por ser cõ-  
uiniente à su Real seruicio, os pide, y ruega, è yo en su Real nombre, os ade-  
lanteys à los otros sus Reynos, con jurar solemnemente al muy alto, y muy  
poderoso Señor Don Phelipe Principe de las Españas, y del nuevo mundo  
nuestro Señor, por hijo primogenito, heredero, y successor de la Magestad  
Catholica del Inuictissimo y esclarecido Rey Don Phelipe nuestro Señor,  
de cuya Magestad Catholica yo el Conde de Aramayona, y de Biandra su  
Lugarteniente Visorey, y Capitan General, en este Reyno de Navarra, sus  
fronteras, y comarcas, y de la Prouincia de Guipuzcoa, tengo poderes bas-  
tantes para lo susodicho, que es el que se ha leydo. Por tanto Señores os

4  
pido en su Real nombre, que ante todas cosas resoluays esta proposicion, y trateys conmigo el dia, quando , y como se aurà de hazer el dicho juramento, de que os certifico su Magestad se tendra por bien seruido , y que ferà confirmacion de vuestra singular nobleza, y antigua fidelidad. El Conde de Aramayona, y de Biandra.

**L**Os dichos tres Estados, y el Presidente dellos, que era Don Antonio Venegas de Figueroa Obispo de Pamplona, electo para el de Siguença, en nombre dellos respondio; Que el dicho Reyno estaua con la volúntad que siempre ha tenido, y tiene de seruir à su Magestad, y tenia à gran ventura, y merced se ofreciesse causa en que por obras pudiesse mostrar la voluntad que al seruicio de su Magestad à tenido, y terna: y que en razon desto los dichos tres Estados praticaran, y responderan à su Excelencia. Despues de lo qual, Miercoles à nueue del dicho mes, estando los dichos tres Estados en las dichas Cortes Gênerales en su lugar acostumbrado, el dicho Señor Virey embiò à ellas al Licenciado Don Carlos de Liedena, del Consejo de su Magestad, y su Consultor, con vna carta de su Magestad, en razon de lo tocante à la dicha jura, la qual presentò en los dichos tres estados, que su tenor es como se sigue.

**P**Or el Rey, à los Illustres, Reuerendos, Nobles, Magnificos, fieles, y biê amados suyos, los Prelados, Caualleros, Gentiles hombres, Vniuersidades del su Reyno de Nauarra.

**E**L REY. Illustres, Reuerendos, Nobles, Magnificos, fieles, y bien amados nuestros. Ya sabeys como por cartas, y prouisiones Reales està proueydo, y hordenado q̄ en cada vn año se llamẽ, y celebrẽ Cortes en esse Reyno, y somos informado, que estan por celebrar las de los tres años pasados de 1608. 1609. y 1610. y este presente de 1611. y que vosotros como tan fieles y leales vassallos nuestros desleays jurar al Serenissimo Principe Don Phelipe nuestro muy caro, y muy amado hijo. Y aunque hemos desseado yr à visitar esse Reyno, y llevarle con nos, pare el dicho efecto, y daros satisfacion en esto, como es justo. Visto que nuestras grandes ocupaciones no nos han dado, ni dan lugar à ello, y que està jurado por los nuestros Reynos de la Corona de Castilla, escriuo al Conde de Aramayona nuestro Visorey, y Capitan General de esse Reyno, conuoque las dichas Cortes, y trate, y concierte con vosotros, que en ellas se haga el dicho juramento: y assi os mandamos le deys entera fè, y credito, à lo que sobre ello de nuestra parte os dixere, y hagays, y presteyes el dicho juramento: y teniendo consideracion à las necesidades que de presente se ofrecen, tengays por bien de otorgar el seruicio que se ha de hazer en las dichas Cortes, en la mayor suma que ser pudiere, como lo esperamos de vuestra fidelidad, y del amor, y zelo con que siempre nos aueys seruido, y seruis, como mas en particular os lo dirà el dicho Conde, à quien nos remitimos. De Sant Lorenço à 23. de Agosto de 1611. **YO EL REY.** Por mandado del Rey nuestro Señor, Thomas de Angulo.

Y auien-

**Y** Auiendose visto, y leydo la dicha carta, y el capitulo dela dicha proposiciõ, y tratado cerca dello en los dichos tres Estados, en conformidad acordaron lo contenido en el auto siguiente.

**EN** la Ciudad de Pamplona à nueue dias del mes de Nouiembre de mil seyscientos y onze, ante los tres Estados deste Reyno de Navarra, estando juntos, y congregados en su lugar acostumbrado entendiẽdo en Cortes generales, por mandado de su Magestad, fue propuesto se tratasse si auia de ser jurado en ausencia el Serenissimo Principe Don Phelipe hijo primogenito del Rey Don Phelipe nuestro Señor, y auiendose praticado largamente atendido las causas que su Magestad representa por su carta, y que por los muchos negocios que se han ofrecido, y ofrecen cada dia, importa su asistencia Real en la villa de Madrid, y que tãbien por el nueuo caso que agora se ha ofrecido, de la muerte de la Serenissima Reyna nra Señora, no se rà possible, venir à ver, y visitar este Reyno, como lo dessea, y traer cõsigo al Serenissimo Principe su hijo, cuyos años son tan tiernos, por su poca edad que si viniera con el se auenturara la salud de entrambos, y assi por esto como por que el pedir que el dicho juramento se hiziesse en ausencia era señal, y demostracion de mas confiança, y amor por estas causas justas, y otras que à ello mouian sus animos en conformidad acordaron, y ordenaron, que por esta vez se le hiziesse este seruicio, à su Magestad en jurar en ausencia al Serenissimo Principe nuestro Señor; con que en teniendo su Alteza edad y disposicion para ello se sirua de hazer merced à este Reyno de venir à el à visitalle personalmente, y hazer de nueuo por su persona el juramento en confirmacion del que agora se le harà: y con que el hazer este juramento en ausencia no sea perjudiciable al Reyno, ni se pueda traer, ni se trayga en consecuencia. Y para que conste de todo ello à los tiempos aduenir, lo mandaron assentar por auto à mi el presente Secretario, siendo testigos el Licenciado Pedro de Sada, y el Doctor Murillo Sindicos del dicho Reyno.

**EL** dicho dia en la sesion de la tarde estando juntos y congregados los dichos tres Estados, quedò acordado, vayan, y den esta respuesta al Señor Virrey los Diputados de todos los braços Ecclesiastico, Militar, y Vniuersidades, todos juntos, y traten con su Excelencia el dia en que serà bien se haga el juramento del Principe nuestro Señor, y con la respuesta buelua y la refieran al Reyno. El Licenciado Aragon Secretario.

**V**isto assi bien por los dichos tres Estados, el poder que el dicho Señor Virrey auia presentado de su Magestad, para hazer, y accepar el dicho juramento, y que aquel estaua cumplido, y bastante como conuenia, para el dicho efecto, en conformidad acordaron, que fuessen los Diputados, y Sindicos del dicho Reyno à significar al dicho Señor Virrey el acuerdo que los dichos tres Estados auian tomado, y señalar el dia en que se podria hazer el dicho juramento. Y auiendo tratado, y conferido esto su Excelencia y los Diputados del dicho Reyno; fuè acordado, que el dicho juramento se hiziesse el dia, y fiesta q̃ la Yglesia celebra la festiuidad dela Presentacion de la  
de la

de la Virgen nuestra Señora Madre de Dios en el Templo, que es à veynte y vno del dicho mes, en cuya efetuacion, y cumplimiento el dia, y fiesta sobredicho, que fue Lunes veynte y vno deste dicho mes, y año, estando juntos, y congregados los dichos tres Estados en la Yglesia Cathedral de Santa Maria de la dicha Ciudad de Pamplona en vn tablado anchuroso, y grãde, que estaua hecho en el cruzero de la dicha Yglesia, desde el pulpito de la Epistola, y esquina de la Capilla mayor, ocupando todo lo que ay hasta la parte del altar de San Gregorio, y esquina de la puerta que sale al Claustro, de hasta dos varas de medir en alto, y en el dicho tablado arrimado à la pared se puso vn estrado de vna grada mas de vna tercia de alto, y vn dosel de brocado, con el escudo de las armas Reales, arrimado à la pared que haze espaldas à la pared del Claustro, todas las paredes muy ricamente entapizadas, cõ colgaduras de telas de oro, y seda, cubierto tambien el suelo del dicho tablado con ricas alhombrias, y con otras colgaduras, puesto vna silla debaxo del dicho dosel, y su sitial delante. Assentados los dichos tres Estados por su orden, segun la costumbre que tienen, imbiaron dos Caualleros del Reyno al dicho Señor Virey, para que viniesse à receuir el dicho juramẽto, y prestarle por su Alteza al Reyno, que en la dicha Iglesia, y puesto le aguardaua, y el dicho Señor Virey, acompañado del Regente, y los del Consejo Real, Alcaldes de la Corte mayor, Fiscal de su Magestad, Oydores de la Camara de Cõptos Reales, y Patrimonial, y con el Rey de armas con su cota, y muchos Caualleros, y gentilhombres delante, vino à la dicha Yglesia mayor: y al tiempo que llegó al lugar donde estaua assentado el dicho Reyno, se leuataron los dichos tres Estados, è hizieron el acatamiento deuido al dicho Señor Virrey; y su Excelencia saludandolos. Despues de hecha oracion al Santissimo Sacramento, se assentò en la silla Real, que le estaua aparejada en el dicho estrado, à la cabeçera del dicho tablado, debaxo del dicho dosel: y los dichos Regente, y los del dicho Consejo, Alcaldes de Corte, Fiscal, Oydores de Comptos, y Patrimonial, se assentaron à su lado derecho, è hizquierdo, en los vancos y assientos de respaldo, que estauan aprestados en el dicho tablado, fuera del estrado, y de las goteras del dicho dosel, y el dicho Obispo saliò del assiento que tenia en las dichas Cortes, que todos eran vancos de respaldo, y se fue à reuestir de Pontifical para dezir la Missa de nuestra Señora, por ser su fiesta con la oracion del Espiritu Santo, como se requeria, à vn Altar portatil, que para este efecto se puso en el dicho tablado arrimado al retablo que descubria el altar de la dicha capilla de San Gregorio. Luego el dicho Obispo començò la dicha Missa rezada, la qual oyeron el dicho Señor Virey, y los del dicho Consejo, Corte, Fiscal, Oydores de camara de Comptos, y Patrimonial, y los dichos tres Estados, desde los puestos que cada vno tenia en el dicho tablado donde estauan. Y acabada la dicha Missa, el dicho Obispo dexò el Pontifical, y tomando vna Estola sobre el roquete, y su Cruz pectoral, y su plubial, y mitra, començaron los cantores en el coro à cantar el Beni Creator Spiritus; y dicha por el dicho Obispo vna oracion del Espiritu Santo, dexado el

el Pontifical, con su habito ordinario, se boluio à assentar en el banco de los dichos tres Estados, y à esto se leuataron dos Caualleros del braço Militar, y en nombre de todo el Reyno suplicaron à su Excelencia fuessè seruido de mandar que saliesse del dicho tablado los dichos Oydores de camara de Comptos, y el Patrimonial, por no poder, ni deuer assistir alli: prefiriendo, como preferirìa à los dichos tres Estados: y porque tampoco auian assistido al juramento que al Rey Don Phelipe nuestro Señor prestaron los dichos tres Estados el año de 1586. en manos del Marques de Almazan Viforey, que al tiempo era deste Reyno, por virtud del poder Real que para esto tuuo, con otras razones que dieron, à que se respondió, y alegò de parte de los dichos Oydores de camara de Comptos, y Patrimonial, que ellos podian y deuan assistir al dicho juramento, como auian assistido sus predecesores en todos los juramētos antiguos dē Reyes, y Principes deste Reyno: y en particular en el que este Reyno presto en el año de 1544. y despues al Rey Don Phelipe, segūdo deste nōbre en Castilla, y quarto en este Reyno de Nauarra, de felice recordacion el año de 1551. en la Ciudad de Tudela, y en la ratificaciō, y nueuo juramēto q̄ el Rey Dō Phelipe n̄ro Señor, quinto deste nōbre en este Reyno, y tercero en el de Castilla, prestò à este dicho Reyno el año 1592. en esta Ciudad de Pamplona, à veynte y dos de Nouiembre, assistiendo, como assistieron sus Magestades en persona à ellos, y que sino assistieron al juramento del dicho año 1586. fue por no auer, como no huuo comodidad en el tablado que para este efeto se hizo para ellos, y otras personas, por auerse hecho muy pequeño, y desto tenian, y mostrarian auto del dicho Marques de Almazan, para que no les parasse perjuyzio, ni se lo pudiesse alegar, ni traer en consecuencia: y por ser como son juezes del Consejo de hazienda, y tribunal Real, como lo es la dicha camara de Comptos, è inmediato à la Corte, y Consejo Real, y por otras razones que se alegaron por la vna y otra parte, que por euitar prolixidad se dexan de assentar aqui. Su Excelencia del dicho Señor Virrey por euitar inconuenientes, y demandas, y respuestas, y no ser tocantes à aquel lugar, y ser como era muy tarde, mandò que los dichos Oydores de camara de Comptos, y Patrimonial, por esta vez saliesse del dicho tablado, sin perjuyzio del derecho que tenia, ò pretēdiessè tener en propiedad, y en possession, para assistir en el dicho acto de juramento, y otros semejātes q̄ se ofrecieren: el qual pueda pedir y seguir por justicia quando, y como les conuiniere, y haziendo, como hizieron sus protestaciones, de que esto no les parasse perjuyzio en manera alguna, y obedecer el mandato de su Excelencia: y compelidos se salieron del dicho tablado. Luego el dicho Señor Virey mandò à Don Iuan de Landa Rey de armas, que presente estaua, con su cota de armas, delante del Señor Virrey en pie, quitado el bonete, dixesse, como dixo, por tres vezes en alta voz: Oyd, Oyd, Oyd. Acabado esto el dicho Señor Virrey, propuso, y dixo à los dichos tres Estados con breues palabras, lo mucho que su Magestad, y su Alteza, se auian seruido, de auer entendido la voluntad, y aficion cō que el dicho Reyno en conformidad auia acordado de  
jurar

8.  
jurar en ausencia à su Alteza por Principe deste Reyno, y por Rey y Señor natural, para despues de los largos, y felicissimos dias de su Magestad: de lo qual su Magestad, y su Alteza se tenian por muy seruidos, y encargados de mirar por las cosas del Reyno, y los naturales del, como lo entendian mas en particular, por la proposicion que el Prothonotario del Reyno leeria, q̄ es la siguiente.

**P**OR el poder Real de su Magestad, y por la proposicion que se os hizo Señores por mi el Conde de Aramayona, y de Biandra, en nombre de la Magestad Catholica del Rey Don Phelipe nuestro soberano señor, como su Visorey, y Lugarteniente à los seys deste presente mes de Nouiembre, se os dio à entender el gran desseo que su Magestad ha tenido de veniros à visitar, y traer consigo al Principe Don Phelipe nuestro Señor, para q̄ en este su Reyno de Nauarra fuesse por los tres Estados del solemnemente jurado por Principe, y legitimo heredero del: y que por las grandes ocupaciones de su Magestad, y poca edad de su Alteza, y ser entrada de inuierno, y las otras justas causas que se os representaron, no le auian dado lugar: y que teniendo consideracion à ellas quan seruido seria su Magestad, que su Alteza fuesse jurado en ausencia. Y auiendose visto, y praticado esto por los dichos tres Estados deste dicho Reyno, cō grãde demostraciõ del singular amor, y fidelidad que siempre auays tenido, y mostrado al seruicio de su Magestad; tomasteys resoluciõ determinada todos vnanimos y conformes nemine discrepante, de hazer à su Alteza el juramento devido de fidelidad; sin embargo que se hallasse ausente, porque en esto se queria mostrar, y auerajar este Reyno à los demas donde ha sido jurado en presencia: lo qual su Magestad Catholica, è yo en su Real nombre acceptè, por virtud del dicho poder, y su Magestad lo ha de tener por particular, y señalado seruicio. Y pues el dicho su poder Real, como del consta, es como tutor de su Alteza, para este efecto, segun y dela manera que por este dicho Reyno antes de agora en otras ocasiones semejantes ha sido pedido, y suplicado, el qual dicho poder os serà leydo, y por virtud del soys señores conuocados en este dia, y lugar, para hazer el juramento à su Alteza en mis manos, y presencia, è yo estoy presto y aparejado no solamente de receuirle, y aceptarle, sino tambien de hazer por su Alteza à este dicho Reyno el juramento que se ha acostumbrado por los Principes de Nauarra: y ansi quiere su Alteza ser jurado como natural deste dicho Reyno, y en esta razon se podra leer el dicho poder, y consecutiuaamente à el los juramentos que se han de hazer, segun señores vuestra antigua, y loable costumbre. El Conde de Aramayona, y de Biandra.

**E**L Dicho Obispo, despues de lo suso dicho por si, y en nombre de los dichos tres Estados, estando todos en pie, y descubiertos, dixo, y respondió las palabras siguientes. El Reyno està presto, y aparejado para hazer lo que su Magestad manda, en jurar al Principe nuestro Señor en manos de vuestra Excelencia. Luego el dicho Señor Virrey mandò al dicho Prothonotario leer el poder de su Magestad, el qual es como se sigue.

Don

**D**ON PHELIPPE por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abispurg, de Fládes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, & c. Don Alonso Y diaquez, y Muxica, Conde de Aramayona, pariente, nuestro Visorey y Capitan general del nuestro Reyno de Nauarra, por cartas, y prouisiones Reales está dispuesto, y ordenado, que en cada vn año se llamen, y celebren Cortes en el; y fomos informado que está por celebrar las de los tres años passados de 1608. 1609. 1610. y este presente de 1611. y que los naturales del dicho Reyno, como tan fieles, y leales vassallos nuestros dessean jurar al Serenissimo Principe Don Phelipe nuestro muy caro, y muy amado hijo, por Principe, y legitimo heredero del, y como quiera que hemos desseado yr à visitar esse Reyno, y llevarle con nos para el dicho efeto, visto que nuestras grandes, forçosas, y continuas ocupaciones no nos han dado, ni dà lugar à ello, y que está jurado por los nuestros Reynos de la Corona de Castilla, y conuiene q̄ lo esté tambien por esse. Confiado de vuestra persona, fidelidad, y gran zelo que teneys à nuestro seruicio, y de las otras buenas calidades que en vos concurren, hemos acordado, q̄ vos en nuestro nõbre llameys, y cõuoqueys en esse dicho Reyno Cortes de los dichos quatro años, para que en ellas se haga y preste al dicho Serenissimo Principe el dicho juramento, y se traten, prouean, y remedien las cosas que se ofrecen, y deuen tratar, prouer, y remediar. Porende, por la presente de nuestra cierta ciencia, y deliberada voluntad os damos poder cumplido, para que en nuestro nombre, y por vuestra autoridad llameys y conuoqueys Cortes de los dichos tres años passados de 1608. 1609. 1610. y este presente de 1611. à los tres Estados Eclesiastico, Militar, y Vniuersidades, por la ordẽ, y para el lugar, y segun, y de la manera que se acostumbran llamar, y para el tiempo que os pareciere. Y porque el dicho Serenissimo Principe es menor de catorze años, y conuiene le nonbreemos tutor, ò tutores, que por el acepten el dicho juramento, y hagan el que se acostumbra, de guardarles sus fueros: auemos tenido por bien de nos nombrar, y crear, como nos nombramos, y creamos por su tutor, y aceptamos, y nos encargamos de la dicha tutela, tan solamente para el dicho efeto. El qual dicho nombramiento, y aceptacion hazemos, y queremos, y es nuestra voluntad que sea visto hazer, con todos los requisitos, y solemnidad, que segun derecho, fuero, y antigua costumbre de esse Reyno, para tal acto son conuenientes: en conformidad de lo qual como legitimo administrador que somos del dicho Serenissimo Principe, y siendo necesario como tal su tutor, especialmente creado para este efeto, y representando su persona, os damos assi mismo poder cumplido, para que

en su nombre, y anima podays aceptar, y accepteys el juramēto que los dichos tres Estados assi le hizieren, y prestaren, y le deuen hazer, y prestar, como à Principe primogenito heredero del dicho Reyno, y podays hazer, y hagays el juramento, y solemnidad que los Principes herederos del deuen hazer de guardarles sus Fueros, Leyes, y hordenanças, buenos vsos, y costumbres, y las otras cosas que ellos fuelen, y acostumbran jurar, conforme al fuero, y antigua costumbre de esse Reyno, con todas las fuerças, y solemnidades que se requieren para su firmeza, y validacion, como el dicho Serenissimo Principe lo hiziera, y pudiera, y deuiera hazer si fuera de perfecta edad, prometiendo, y assegurando en su nombre debaxo del dicho juramento, que quando la tuuiere le ratificara, y siendo necessario lo hará de nuevo. Y assi juntos los dichos tres Estados les hareys la proposicion que se acostumbra, para que como està dicho hagan el dicho juramento, y nos siruan con la mayor cantidad de quarteres, y alcaualas que pudieren, atento à los grandes gastos, y necessidades que de presente se ofrecen, y para pagar los salarios, pensiones, y gastos del dicho Reyno, y para que accepteys en nuestro nombre lo que nos otorgaren, y oyays los agrauios, y queexas que en las dichas Cortes se dieren, ansi por los dichos tres Estados, o qualquiere dellos, como por otras personas particulares del dicho Reyno, y proueyays y remedieys cerca dello lo que vieredes que sea justicia; y si fuere necesario hagays juramento en nuestra anima, de cumplir, y executar lo que en las dichas Cortes ordenaredes, proueyeredes, y remediaredes, que para todo lo susodicho, y cada cosa, y parte dello, y lo a ello anexo, y dependiente, por esta nuestra carta, y prouision, os damos poder cumplido con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades, y conexidades, qual en tal caso conuiene, y se requiere. Y encargamos, y mandamos à los dichos tres Estados, y à cada vno dellos, que para el tiempo, y lugar que por vos fueren conuocadas las dichas Cortes vayan a ellas, y las tengan, y concluyan con vos en nuestro nombre, y hagan, y presten en ellas el dicho juramento, hallandoos presente à el en nuestro nombre, y del dicho Serenissimo Principe, como si nos, y el lo estuieramos: de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestra mano, y sellada con nuestro sello de la Chanzilleria de esse Reyno, que reside en nuestra Corte. Dada en San Lorenzo à veynte y tres de Agosto de mil seyscientos y onze. Y O EL REY. ¶ Don Iuan de Acuña. El Licenciado Nuñez de Bohorques. El Licenciado Don Diego Lopez de Ayala. Yo Thomas de Angulo Secretario de su Magestad, la fize escreuir por su mandado. Registrada, Agustin de Vidarte Chanziller.

**E** Leydo el dicho poder, el dicho Señor Virey se abaxò de la silla de brocado en que estaua assentado, y se hincò de rodillas delante la Cruz, y vn libro Missal, que estaua abierto encima de vn sitial de brocado, puesto todo sobre dos almohadas de lo mismo, y auiendo tomado à esto la capa, y mitra el dicho Obispo, y sentadose à la mano derecha del dicho Señor Virey, tocò su Excelencia la Cruz con sus manos, y la adorò, y assi mismo

H

en los santos Euangelios, estando puesto de rodillas à la solemnidad del dicho juramento à la mano derecha del dicho fiscal el Maestro Fray Lorenzo de Frias Abad del Monasterio Real de Nuestra Señora Santa Maria de Yrache, y à la otra parte del dicho fiscal el Doctor Fray Don Ignacio de Ybero Abad del Monasterio Real de nuestra Señora Santa Maria de Fitero, y los del dicho Consejo, Alcaldes de Corte, Fiscal de su Magestad, y los dichos tres Estados, todos en pie, y sin bonetes en sus cabeças, el dicho Señor Virrey jurò à los dichos tres Estados, y à todo el pueblo de Navarra en la forma, y manera contenida en vna cedula de papel, la qual por el dicho Prothonotario fue leyda por mandado del dicho Señor Virrey, y es como se sigue.

**YO DON** Alonfo Y diaquez y Muxica Señor de las casas de Muxica y Butron, Conde de Aramayona, y de Biandra Visorrey y Capitan General deste Reyno de Navarra sus fronteras, y comarcas, y de la Prouincia de Guipuzcoa: en virtud del poder especial à mi dado por su Magestad, como tutor, y legitimo administrador que es del Serenissimo Principe nuestro Señor, vnico primogenito Principe natural heredero deste Reyno de Navarra, para hazer y aceptar el juramento à los tres Estados deste dicho Reyno, segun mas à pleno consta y parece por el dicho poder del hecho promta fee ante los tres Estados deste Reyno de Navarra, que publicamente ante ellos leydo, y reconocido, ha sido dado por bueno, y suficiente para hazer, y aceptar el dicho juramento. Yo el sobredicho Conde de Aramayona, y de Biandra, usando del dicho poder en vez, y nombre dela dicha S. C. R. Magestad, y en anima del dicho Serenissimo Principe D<sup>o</sup> Phelipe, juro por esta señal de la Cruz  y S<sup>o</sup>s quatro Euágelios por mi manualm<sup>te</sup> tocados, y reuerencialmente adorados, à vos los Prelados, por vos, y en n<sup>o</sup>bre vuestro, y de toda la Clerecia deste Reyno de Navarra, à vos los Condestable, Mariscal, Marqueses, Condes, y ricos hombres, Generosos, Nobles, Varones, Vizcondes, Caualteros, Hijosdalgo, Infançones del dicho Reyno, y a vos los Procuradores, y méfajeros de las Ciudades, y buenas villas deste dicho Reyno que estays presentes, y à vuestros constituyentes, y à todo el pueblo

de Nauarra ausente, como si fuesse preséte, todos vros Fueros, y Leyes, y hordenanças, y vros, costumbres, y franquezas, y exēpciones, liuertades, preuilegios, y officios que cada vno de voſotros presentes, y ausentes teneys, afsi, y por la forma que los aueys, y segun los aueys vsado, y acostumbrado, y yazen, y sin q̄ sean aquellos interpretados, sino en vtilidad, y prouecho, y en honor del Reyno: y siempre que en el dicho Serenissimo Principe preuinere la subcesion deste Reyno, despues de los largos, y bienauenturados dias de su Magestad del Rey nuestro Señor, que Dios mantenga, y de larga vida, afsi los mantendrá, y guardará en todo el tiempo de su vida à vosottos, y à vuestros subcessores, no obstante la incorporacion hecha deste Reyno à la Corona de Castilla, para que el dicho Reyno quede de por si, y les sean obseruados los dichos Fueros, Leyes, vros, costumbres, officios, y preheminencias, sin quebrantamiento alguno, amejorandolos, y no apeorandolos en todo, ni en parte, y que todas las fuerças, agrauios, defafueros, que à vosotros, y à vuestros predecessores hasta aqui se ayan hecho por los Reyes antepassados deste dicho Reyno, por sus cfficiales, deshará, y los enmendará bien, y cumplidamente segun Fuero, ò los que han sido hechos, ò se haran en adelante à perpetuo sin escusa, ni dilacion alguna, à saber es, aquellos que por buen derecho, y buena verdad se hallaren por hombres buenos, cuerdos, y naturales, y natiuos del dicho Reyno. Otro si, juro, que cada y quando que peruinere la dicha subcesion en el Serenissimo Principe, no hará, ni mandará batir moneda en este Reyno, sin que sea con voluntad, y consentimiento de vosotros los dichos tres Estados, conforme à los Fueros deste dicho Reyno. Afsi bien juro, que el Serenissimo Principe partirá, y mandará partir los bienes, y mercedes del dicho Reyno, con los subditos, y naturales, natiuos, y habitantes del, segun disponen los Fueros, y Leyes, y hordenanças del Reyno, entendiendo ser natural el que fuere procreado de padre, ò madre natural, habitante en el dicho Reyno de Nauarra: y el q̄ fuere nacido en el dicho Reyno extranjero, no natural, y habitante, no se entienda ser natural del

15

del dicho Reyno, ni pueda gozár de las libertades, y prehemencias, ni naturaleza del, y que durante el tiempo de la vida del dicho Serenissimo Principe, mantendrá, y tendrá todos los castillos, y fortalezas deste dicho Reyno en manos, guarda, y poder de hombres Hijosdalgo naturales, natiuos habitantes y moradores en el dicho Reyno de Navarra, conforme à los Fueros y hordenanças del, quando la necesidad de la guerra del dicho Reyno cessare. Otro sí, en virtud del dicho poder, quiero, y me plaze, que si en lo sobredicho que he jurado, ò parte de aquello lo contrario hiziere, vosotros los dichos tres Estados, y pueblo de Navarra, no seays tenidos de obedecer en aquello que contrauiere en alguna manera, antes todo ello sea nullo, y de ninguna eficacia, y valor. Otro sí, en virtud del dicho poder, ò en otra mejor forma, y manera, prometo, y asseguro so cargo del dicho juramento, que teniendo edad el dicho Serenissimo Principe para poder hazer en persona este dicho juramento, le ratificarà, y siendo necessario le harà de nuevo, con todas las fuerças, y solemnidades que se requieren para su firmeza, y validacion, y vernà en persona a ratificar, y hazer de nuevo este dicho juraméto, y lo mismo harà al tiempo de su coronaciõ, prestãdo el mismo juraméto personalmente à vos los dichos Prelados, Cõdestable, Marichal, Marqueses, Cõdes, ricos hõbres, Generosos, Nobles, Varones, Vizcondes, Caualleros, Hijosdalgo, Infançones, y Procuradores de las Ciudades, y buenas villas, y a todo el pueblo de Navarra, que al presente foys, y à los que entonces seran, en la forma y manera que aora he jurado, y quiero, y me plaze que el juramento que yo hago en ausencia por el Serenissimo Principe en su anima no vos sea perjudiciable, ni se pueda traer, ni trayga en consecuencia para ninguna otra ocasion semejante. En firmeza de lo qual di la presente firmada de mi nombre. El Conde de Aramayona, y de Biandra.

**H** ECHO el dicho juramento, el dicho Señor Virey se boluio à sentar en su silla Real, y el dicho Obispo en su asiento, en que antes estava assentado, en las dichas Cortes, auendole quitado sus cria-

dos la mitra, y capa de Pontifical, y dadole su loba, y muçeta, y los otros Prelados del braço Eclesiastico, los del dicho consejo, Corte, y Fiscal, y los Caualleros, y Vniuersidades de los dichos tres Estados hecho lo mismo, se cubrieron, y asentaron, cada vno dellos en sus assientos, como antes lo estauan. Y luego inmediatamente los dichos tres Estados por su orden como estauan asentados en sus assientos, procedieron a hazer su juramento en la forma siguiente. Es à saber por el Braço, y Estado Eclesiastico Don Antonio Venegas de Figueroa Obispo de Pamplona, electo para el Obispado de Siguença. El Maestro Fray Don Lorenço de Frias Abad del Monasterio Real de nuestra Señora Santa Maria de Yrache, y el Doctor Fray Don Ygnacio de Ybero Abad del Monasterio Real de nuestra Señora Santa Maria de Fitero. Por el Braço Militar, Don Henrique de Nauarra, y Mauleon, cuyo es Beluer, Don Iuan de Garro y Iauier Vizconde de Zolina, del habito de Alcantara, cuyo es Iauier. El Licenciado Don Raphael de Valança, Alcalde de la dicha Corte, Don Phelipe de Nauarra, y de la Cueva, del habito de Santiago, Don Carlos Remirez de Arellano Gentilhombre de la boca de su Magestad, del habito de Calatrana, cuyas son las Villas de Arrubal, y Sartaguda, Don Iuan de Beaumont, cuyo es Montagudo, Don Pedro de Echayde, cuyos son Echayde, y Alegui, Don Fernando de Olleta, cuyo es el Palacio de Olleta, Don Luys de Ripalda, cuyo es el Palacio de Ripalda, Don Fernando de Baquedano, cuyo es el palacio de Gollano, Don Pedro de Ezpeleta, Varon de Ezpeleta, y Vizconde de Valdeherro. Iuan de Liçaraçu, cuyo es el Palacio de la villa de Iaurrieta, Don Iuan de Berrio, cuyo es el Palacio de Berrio. Don Sebastian de Ozta, cuyo es el Palacio de Olcoz, Don Ioseph de Doñamaria y Ayanz, cuyo es Ayanz, Don Hieronymo de Ybero, y Daoyz, cuya es la casa, y Mayorazgo de los Daoyzes de Pamplona, y el Palacio de Oteyza, Don Gaspar perez de Barayz, Don Baltasar de Rada, cuyo es el lugar, y Palacio de Lecaun, Don Gonçalo de Mirafuentes, y Aybar, vezino de la Ciudad de Tudela, Don Hieronymo Marçilla de Caparroso, cuyo es el Palacio de Vrtarroz, Iuã de Yturbide, cuyo es el Palacio de Yrurita, Iuã Martinez de Cenoz y Aguirre, cuyo es el Palacio de Aguirre, Don Iuan Cruzat, cuyo es Oriz, Don Antonio de Arçe, y Agorreta, cuyos son los Palacios de Arçe, y Agorreta, Iuan de Egues Texada, Don Iuan de Beaumont, y Nauarra, Don Leon de Goñi, cuyos son los Palacios de Peralta, Liberry, y Tirapu, Don Miguel de Goñi vezino de la Villa de Viana, Don Pedro de Goñi, cuyos son la torre, y castillo de la Villa de Cintrueñigo, Don Fancisco de Goñi, y Marañon, cuyo es el Palacio de Marañon, Don Martin de Gongora, cuyo es Gongora, Don Remon de Aguirre, Don Leon de Rada, cuyo es el Palacio

15

lacio de Taxonar. Don Pedro Cruzat, cuyo es Aderiz, y el Palacio y pechas de Nauaz, Don Diego de Bigurria, cuyo es el Palacio de Bigurria, Don Francisco de Echauarri, cuyos son Racax, y los Palacios de Vstes, y Guefaleria, en la Villa de Ochagauia, Don Iuan de Ezcurra, cuyo es Ezcurra, Don Francisco de Sarasa, cuyo es el Palacio de Sarasa, Don Luyz de Vertiz, cuyo es Vertiz, y el Palacio de Occo, Don Carlos de Eraffo, y Echeberri, cuyos son Yrurieta, y el Palacio de Echeuerri, Don Pedro de Lodosa, y Andueça, cuyo es Andueça, Don Miguel de Eguia, cuyo es el lugar, y Palacio de Ydo-yeta, Don Sancho de Yturbide, cuyo es el Palacio de Yturbide, Don Francisco Gonçalez de Bidaurreta, cuyo es Villanueua, y el Palacio de Bidaurreta, Don Antonio de Murgutio, vezino de la Ciudad de Tudela, Don Iuan de Solchaga, cuyo es el Palacio de Solchaga, Don Ioseph Remirez de Baquedano, cuyo es Sant Martin, y los Palacios de Ecala, Don Iuan de Ezpeleta de Falces, Don Martin Seuaftian, cuyo es Yrituerri Cauelcoz, Luys de Arbiçu, cuyo es el Palacio de Arbiçu, Don Ioseph de Arbiçu, cuyo es Sotes, Don Pedro Magallon de Vergara, y Varayz, cuyo es Santadrian, Don Iuan Lucas Pasquier de Agorreta, cuyo es Barillas, Don Alonso Velaz de Medrano Vizconde de Azpa, cuyo es el Palacio de Mendilori, Don Pedro de Berio, y Otaçu, cuyo es Otaçu, Don Iuan de Alaua y Santa Maria, cuyo es Bariayz, Don Martin De Arizcun Varon de Beorlegui, cuyo es Arizcun, Don Frances de Ayanz, cuyo es Guindulayn, Don Melchor de Barayz, cuyo es Arinçano, El Licenciado Don Iuan de Peralta Muñatones, Prouisor, y Vicario General deste Obispado, que suplicò à su Excelencia, que el yr el postrero à cumplir con esta Obligacion, no parasse perjuyzio à el, ni à los que en este cargo le subcedieren para el derecho que pretende tener, para preferir en asientos, y todo lo demas à los Prelados de las Ordenes Monacales: y su Excelencia lo mandò así. Por el Braço de las Vniuersidades, por la Ciudad de Pamplona, por Procuradores della, Don Francisco Cruzat, El Licenciado Fermin de Marichalar, y el Licenciado Monrreal, Por la Ciudad de Estella, Miguel de Zufia Alcalde, y Diego de Sant Christobal. Por la Ciudad de Tudela el Licenciado Falces, y Martin de Mur. Por la Villa de Sanguesa, Miguel de Beruete Alcalde, y Diego de Soria. Por la Villa de Olite Pedro de Añorbe. Por la Villa de Lumbier Iuan de Liedana Alcalde, y Melchor Ruyz de Murillo. Por la Villa de la Puente de la Reyna Gaspar de Vrra Alcalde, y Martin de Iaca. Por la Villa de Viana Iuan de Santisteuan, y Phelipe de Echauarri. Por la Villa de Aoyz Balthasar de Egrior, y Iuan de Monrreal, y Raxa. Por la Villa de Monrreal Guillen de Garro, y Iuan Francisco de Sada. Por la Villa de Tafalla Antonio de Gongora Alcalde, y Luys de Mencos. Por la Villa de

Villa-

Villafranca Hernando Ros de Salas, y Martin Nauarro Malo. Por la Villa de Mendigorria Geronymo Martinez Alcalde, y Iuan Romeo. Por la Villa de Torralua Diego de Bujanda, y Pedro de Arana. Por la Villa de Caseda Iayme Amigo, y Miguel Singues. Por la Villa de Corrella Iuan de Agreda, y Francisco de Affiayn. Por la Villa de Aguilar Iuan Perez de Gueda, y Fausto Rodriguez de Segura. Por la Villa de Echarriaranaz Iuan Auçaberria Alcalde. Por la Villa de la Cunya Miguel de Arbiçu Alcalde. Por la Villa de Espronceda Iuan, y Francisco de Affiayn. Por la Villa de Larrañoña Iuan de Aldarregui Alcalde, y Antonio de Balança. Por la Villa de Valtierra Francisco de Amatriayn, y Fermin Remirez. Por la Villa de Lefaca Phelipe Garuño, y Pedro Marichalar. Por la Villa de Santistevan Thomas de Zoçaya, y Martin de Mayora. Por la Villa de Vrrroz, Sancho Despoz, y Frances de Berrio. Por la Villa de Aybar Martin de Arbelua, y Sebastian de Subiça. Por la Villa de Villaua Martin Ruyz Alcalde. Por la Villa de Zuñiga Iuã Ybañez Alcalde, y Pedro Lerin. Por la Villa de Cascante, Floristan de Antillon. Por la Villa de Cintrueño Gaspar de Ayensa, y Pedro Ximenez Balles. Por la Villa de Miranda Martin de Vergara, y Pedro Bueno. Por la Villa de Argedas Iuan Nauarro Ximenez Alcalde, y Pedro de Andosilla. ¶ Y todos los dichos tres Braços Eclesiastico, Militar, y Vniuersidades, vno en pos de otro por la orden sobredicha, tocando con sus propias manos, y adorando reuerencialmente la Cruz, y los Santos Euangelios, juraron en la forma y manera contenida en vna cedula de papel, que fue leyda por el Secretario de las dichas Cortes, sin perjuzio del derecho del dicho Prothonotario, que dixo, que à solo el pertenecia haxer semejantes actos de juramentos de Reyes, y Principes, y de sus Vireyes en su nombre: pues para solo este ministerio, y los demas que le tocan, auia sido instituydo, y conseruado el dicho officio de Prothonotario en este Reyno. Estando todos en pie, y descubiertas sus cabeças, durante el tiempo que se leyò el dicho juramento: auiedo apercebido el dicho Rey de armas silencio, y dicho por tres vezes à alta voz, Oyd, Oyd, Oyd: el qual dicho juramento es del tenor siguiète.

**N**OS los Prelados deste Reyno de Nauarra, por nos, y en vez, y nombre de todos los Prelados, y clerecia del, y nos los ricos hombres generosos, nobles, Varones, Vizcondes Caualleros, hijosdalgo, Infançones que presentes estamos, por nos, y por los demas que estan ausentes, y nos los Procuradores de las Ciudades, y buenas Villas deste dicho Reyno de Nauarra, por nos y en vez y nombre de los hauitantes y moradores de las dichas Ciudades, y buenas Villas nuestros constituyentes  
en vir-

en virtud de los poderes especiales que para ello tenemos, y de todo el Reyno de Navarra, así ausentes como si fueren presentes. Al muy alto y muy poderoso Señor Don Phelipe, Principe y Señor nuestro, vnico primogenito, y subcessor legitimo de la S. C. R. Magestad del Rey Don Phelipe quinto nuestro Rey, y natural Señor ausente como si fuese presente, juramos sobre esta señal de la Cruz  y santos Euágelios, por cada vno de nos tocados, y reuerencialmente adorados, y le recibimos, y tomamos por Principe heredero, y subcessor legitimo deste Reyno de Navarra para despues de los largos y bienauenturados dias de su Magestad por Rey y Señor nuestro natural y desde agora para entonces, y de entonces para agora juramos, y prometemos de le ser fieles, y de le obedecer, y seruir como a Rey, y Señor natural nro heredero, y legitimo subcessor deste Reyno, y de guardar su persona, honor, y estado biẽ, y lealmẽte, y q̃ le ayudaremos à mantener los Fueros, y su estado, y à defender el Reyno como buenos, y fieles subditos, y naturales deuen hazer, y son obligados a obedecer, y seruir, y de guardar la persona, honor, y estado de su Rey, y natural Señor. El qual juramento, como dicho es, hazemos, y prestamos en manos del Excelentissimo Señor Don Alonso Ydiaquez Conde de Arama yona, y de Biandra, Lugarteniente, Visorey, y Capitan General deste dicho Reyno de Navarra, sus fronteras, y comarcas, en virtud del poder especial, que tiene presentado de su Magestad, como tutor, y legitimo administrador que es del dicho Serenissimo Principe, para hazer, y aceptar el dicho juramento, en los dichos Estados. En cuyo testimonio lo firmaron los Presidentes de los dichos tres Braços, y Estados, en nombre de todo el Reyno. El Obispo de Pamplona, Don Henrrique de Navarra, y Mauleon, Don Francisco Cruzat.

**Y** Acabado de hazer el dicho juramento en la forma sobredicha, el dicho Señor Virey en nombre de su Magestad Real, y de su Alteza dixo que acceptaua, y accepto el dicho Juramento hecho, y prestado por el dicho Reyno, y tres Estados del conforme al dicho poder Real para  
vsar

vsar del à todos tiempos aduenir de lo qual , y de todo lo demas que acerca de lo susodicho se auia hecho, mandaua, y mado. Y los dichos tres Estados requirieron a nosotros los dichos Prothonotario de su Magestad, y Secretario de las dichas Cortes y tres Estados, que presentes estauamos, hiziessemos, y notificassemos instrumento publico, vno, o mas de vn mismo tenor, y sustancia, segun que en semejantes actos, y casos hazer se requerian, y aquellos diessemos puestos en publica forma a su Excelencia, y al dicho Reyno, y a quien los pidiesse.

**H**Echo el dicho Juramento los dichos tres Estados, desde los puestos donde estauan asentados en sus asientos, por la misma orden que fueron a hazer el dicho Juramento, procedieron, y boluieron vnos en pos de otros à besar la mano a su Alteza, y por su ausencia hizieron al dicho Señor Virey en su nombre el acto de submission, y reconocimiento que se deuia, por la merced que auia hecho al dicho Reyno, en auerles jurado sus Fueros y Leyes, representandole con esto la mucha voluntad con que auian deseado seruir a su Magestad, y a su Alteza. Todo lo qual el dicho Señor Virey les agradeciò, y mostrò estimar en mucho de parte de su Magestad, y de su Alteza. Acabado esto todos se boluieron a sentar en sus asientos, y luego en el coro se cantò el Te Deum laudamus. El Obispo se leuantò de su asiento, y fue al dicho altar, y dixo vna oracion Pro gratiarum actione, por su Magestad y su Alteza, y acabada el dicho Obispo se boluìò a su asiento, y luego la Infanteria deste Reyno que estaua en la plaza, y ciminterio de la dicha Yglesia mayor hizieron su salua, tocaron las campanas de la dicha Yglesia, y todas las de la Ciudad por vn gran rato, dentro de la dicha Yglesia mayor tocaron las trompetas, atabales, ministriles, y organos, y en el castillo, y fortaleza nueva hizieron tambien su salua disparando muchas piezas de artilleria, que estauan aprestadas para este efecto, con lo qual el dicho Señor Virey se leuantò de su asiento, y saludando a los dichos tres Estados, que hizieron su comedimiento, y cortesia de le querer acompañar, y no auer se lo permitido, sino que se quedassen, como se quedaron en sus asientos en el dicho tablado, se saliò, y fue a los Palacios Reales donde tiene su habitacion, y continua residencia, acompañado de los dichos Regente, y los del dicho Consejo, Alcaldes de Corte, Fiscal de su Magestad, y otros muchos Caualleros, y Capitanes entrenidos que le acompañaron hasta palacio, yendo delante de su Excelencia el dicho Rey de armas con su cota, y despues salieron los dichos tres Estados, y se fueron a sus casas, de los quales dichos juramentos, y de todas las otras cosas sobredichas, y cada vna dellas, el dicho Señor Virey mandò, y los dichos tres Estados requirieron, como dicho es a nosotros los dichos Prothonotario, y Secretario de las dichas Cortes, hiziessemos, y reportassemos instrumento publico vno, o mas de vn mismo tenor, y sustancia, segun q̄ en semejantes actos, y casos hazer se requiere y aquellos diessemos, puestos en publica  
forma

forma, à quien pertenezca darse. Todo lo qual fue fecho, y passò en la manera sobredicha, en la Ciudad de Pamplona año, mes, y dia, y lugar sobredichos. Siendo presentes por testigos El Licenciado Pedro de Sada, y el Doctor Murillo de Ollacarizqueta, Sindicos del dicho Reyno, y el dicho don Iuan de Landa Rey de armas, y otros muchos Caualleros, y personas de calidad, que presentes se hallaron. Yo el dicho Francisco Gil Prothonotario de su Magestad, fuy presente à todo lo sobredichò, y lo firmè, y signè en este registro. En testimonio de verdad. Francisco Gil Prothonotario. El Licenciado Aragon Secretario.

